

Al Despacho del Señor Juez, informando que se notificaron a las siguientes personas, del contenido del Auto del 27 de septiembre de 2022, mediante el que ordena remitir por competencia el proceso de la referencia a los Juzgados Penales del Circuito de Bucaramanga.

- A la **Fiscalía 143 Especializada DECVDH, Dra. Sonia Yadira Sierra Mogollón**: se remitió notificación física a la Fiscalía Seccional Santander ubicada en Bucaramanga, la cual registra constancia de entregado el 12 de octubre de 2022, obrante en el archivo digital "016ConstanciaNotificaciónEntregada472Fiscalia".
- Al **acusado, Jhon Fredy Quitian González**: se intentó notificar mediante comunicación física a la dirección obrante, pero la misma fue devuelta por el correo certificado 4-72 mediante constancia allegada al Despacho el 13 de octubre de 2022, obrante en el archivo digital "008Devolución472JhonFredyQuitian".
- A la **abogada defensora, Dra. Edith Yamile Alfonso**: Se intentó notificar mediante comunicación física a la dirección obrante, pero la misma fue devuelta por el correo certificado 4-72 mediante constancia allegada al Despacho el 13 de octubre de 2022, obrante en el archivo digital "009DevoluciónEdithAlfonso".
- A la **personería municipal como representante del ministerio público**: mediante comunicación electrónica del 8 de noviembre de 2022, obrante en el archivo digital "014OficioYConstanciaEnvioNotificaciónMinisterioPublico".

Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí Santander, 8 de noviembre de 2022



Brayan Fernando Sanabria Gómez
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, dispone remitir la causa penal al Juzgado que le correspondió por reparto.

En ese sentido, es necesario indicar que bajo las reglas de los cánones 177 y 178 de la Ley 600 del 2000, la notificación de las providencias judiciales podrá ser personal; asimismo, los incisos primero y tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, por medio del cual se establece como legislación permanente del Decreto 806 del 2020 y se adoptan medidas para implementar tecnologías de la información, disponen que las notificaciones personales podrán realizarse por medio de envío de mensajes de datos y la misma se entenderá surtida dos días hábiles después del envío del mismo.

Aunado a ello, según el artículo 179 de la citada normal del 2000, indica que cuando o fuere posible la notificación personal, la misma se hará por estados fijados por el término de un día en la Secretaría del Despacho, dejándose constancia de su fijación y des fijación.

Concretado lo anterior, es viable considerar que existe notificación de la providencia para la representante del Ente Acusador, quien desde el 12 de octubre de 2022 recibió el contenido de la decisión; sin embargo, no ocurre lo mismo con el acusado, la defensa y la agente del ministerio público, esta última a quien, si bien se le remitió comunicación por mensaje electrónico, aún no ha transcurrido el término para entenderla notificada de manera personal bajo las citadas reglas.

En ese sentido, se dará aplicación al contenido del canon 179 de la mentada norma, en relación a proceder a la notificación por estados a la defensa y al acusado; finalmente, una vez surtidas las notificaciones correspondientes, remítase el expediente al Juzgado 3 Penal del Circuito de Bucaramanga para lo de su conocimiento.

De otra parte y pese a lo anterior, hay que poner de presente que contrario a lo señalado por la Juez Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga en auto genérico no adicionado a ningún proceso, la organización del expediente la hizo este despacho, el modelo de notificación sugerido (intervención en criterio de autonomía judicial), en un modelo Teórico Jurídico basado en principios en el estadio valorativo del derecho es ineficiente para el cumplimiento la finalidad normativa, que no es otra, que la garantía al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, por ende, se solicita la no abrogación de funciones de control que solo tienen las partes mediante la formulación de las nulidades, *in iudicando para el caso*, los superiores funcionales; así como de la no intervención en el modelo de ejecución de los otros juzgados, aspecto este último que debe referirse por mediar llamada telefónica al titular del Juzgado Promiscuo del Circuito

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucurí - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f07ceefbac6a782e5e3172dfa9f28644a8e526a23209f966038d34e3d8fc79**

Documento generado en 09/11/2022 12:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>